









	6.45	(dac)		BARRA	NQUILLA			
REPUBLICA DE COLOMBIA	POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA	121215	120000 P. C.	No. de Co	omparendo	8 - 1	- 207226	3
Nº INCIDENTE	3020	ME ME			HORA 1 04 05 06	07 08 09	MINUT	QS_
2021	DU	7 8 9	10 11 12	12 13 14 15	(19 17 18	19 20 21	22 23 10	
2021	VIA PRINCIPAL		OMPORTAMIENTO VIA SE TIPO DE VIA	CONTRARIO A LA CUNDARIA NÚMERO C	NOMBRE !		LOCALIDAD/CO	
AV CL OR AU DG	TR VEA COD CO		L CR AU DG TR VRAC	m 43		a march	MU CLUTY	
BANNO CEUT		3	DATOS DEL PRESI					739-
C.C. C.E. ().E.)	TIPO DOCUMENT AS T.I. OTRO CUA	thousela	133	705	5-8	(1) P	WINIS TO	3-1
Thone	An One	ENECE A POSLACION VUL	tilla E	partia		TELEFANO	ulnestro	
SI NO	Cual?			TAMENTO		NICIPIO	to Colomb	
	JO SUM	INISTIC	PATRIA POTESTAD I	n caso de que el Intro	actor wa menor de	18 and uligencin	este (Ampo)	EDAD_
C.C. C.E. D.E. F	AS TI OTRO CU	/L'2		1	$\exists -1$		ON - RESIDENCIA	
NC	79-6-	ENGA LA CUSTODIA O PA	_			TELÉFONO	FIIO O CELULAR	
SILINO	Cual?	ENECE & POBLACION YUI	_	RTAMENTO		INICIPIO	PAIS	
	EMAIL		UGAR DONDE SE DES		IDAD ECONOMIC	λ		
	RAZ	3.7 DATOS DECE	- OGAR DONDE SCORE				SARROLLO	
		NIT T				DIRECCION		
ORDEN DE POL	ICIA X	EDIACION POLICIAL	MEDIOS DE PO	TRASLADO PAR	DOS A PROCEDIMIENT	O POLICIVO		
REGISTING A PERS	ona 🔀 I	RASLADO POR PROTECCIÓN USPENSION INMEDIATA DI	E LA ACTIVIDAD .		OS DE TRANSPORTE JUEBLE SIN ORDEN	I ESCRITA		- <u>= </u>
RETIRO DEL SI	110 🗶 ^	PREHENSIÓN CON FIN JUD POYO URGENTE DE LOS PA	ARTICULARES	INCAUTACION E	DE ARMAS DE FUE	go, municiones	Y EXPLOSITIOS	
<u> </u>	O [X] Cual?		SE PRESENTARON EF	ECTOS COLATERALI	ES			
55105		DESCRIPCION DEL	COMPORTAMIS	-1 171 .	1	11111111	sichne all	12
PIPC	Paced D	Sbliw Cor	Vecta	cle I	phone	5le	Carrela	
DESCARGOS					aces son a sa		T FOR BOX BOX BOX AND	
100			6. FUNDAMEN	OVITAMBON OT	NUMERAL	/N CASE	UIE	BAL
2	3 4 5	6 7 8 9		2 3 4	5 6	7. 3	9 0 A 5	G . H
1 2	3 4 5	6 7 8 9	- C	2 3 4	5 6	7 8	9 0 111	XIL
TIPO DE		$\frac{1}{1}$ $\frac{2}{3}$		A GENERAL	ERAL []	NO IMPONE M	EDIDA CORRECTIVA	
INUTILIZACIO		RTICIPACION PROGRAMA	6.2, TIPO DE MET	DIDA CORRECT IVIDAD PEDAGOGIC	A TI SUSPE	NSION TEAUNINAL	DELA ACTIVIDAD D'ACTIVIDAD D'ANDERS INDIVIDADELLA	
DESTRUCCIO	N DE BIEN RE	MOCION DE BIENES	AMONES!	ON OPOCESOS V	FRUAL INMEDIA	110	Si X N	JEJ.
EN DEN	CONTRA DE LA	112000	0,	arrauls	tuella	INCA	ección 2	6
Grado, Apell	idos y Nombres	T Marti	NAS DEL FUN	PEC E	34110	Telefor	1786	69
Nondad -	FUCOT L	MEBAR	uncor o dadivas para reta	Espació	Distole	ni el desempeño de	rus funciones, o de iqual fo	irma, ai
da dilipino j	duscoy ramanage que	pa duerta o induertamente de una faisedad e calle parcial oficeza duero o otra utilidad	a totalmente la ventad.	an units You the press	DE QUE APLIC	I (cohecho por dar u	ottered	
Nombre y ar	pellidos				teléfono/Celul		-Chiesan reservation	
	11, 0858	RYACIONES DEL UNIF	QAMADO DE LA P	OLICIA NACION	IAL		HUITY NOG DU	
	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		6 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -		ga na are			W POOR
-	FIRMA POLICÍA	FIRMA PRESUN	TO INFRACTOR O ADULTO RE	SPORSABLE	FIRMA ENTRLY	ISTADO		CRAVE

Eyhu slasting x ghoni ontil

Generación de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:	Cédula de ciudadan	13370358
Tipo de certificado:	Ordinario Especial	
¿Cual es el primer nombre d	JHONI	







INSPECCIÓN 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 26 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	8-1-207226			
	04/03/2021 a las 16:10 A.M			
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	08-001-6-2021-11578			
EXPEDIENTE:	MENER EXEMPT IN MORNING TARGET IN			
NOMBRE DEL INFRACTOR:	JHONI ANTONIO MANTILLA GARCIA			
	D.E. No.13370358			
TIPO DE DOCUMENTO	DOCUMENTO DE EXTRANJERIA			
NUMERO DE DOCUMENTO	D.E. 13370358			
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CARRERA 43 CON CALLE 30			
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016.			
CHAIR PORTER AND	"Ocupar el espacio público en violación de las			
	normas vigentes".			
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	"se encontró al ciudadano ocupando			
	indebidamente el espacio público con venta de			
	limones en carreta"			
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	EYLIN BANESA MARTINEZ MEZA,			
T. Control of the con	identificado con la placa policial No. 178669			

I. ANTECEDENTES

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

- 1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
- 2. Que La Inspección 26 de Policía ubicada en la Calle 34 Nº 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el litera h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

- -Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
- -El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- -El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- -La Sentencia C-211 de 2017¹.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamient contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..."

¹ Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".







De igual forma este articulo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.

Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017² emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular", así mismo, el artículo 63 establece: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, se establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) al año 2021.

Adicionalmente se pudo constatar que en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC) el presunto infractor es reincidente en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia investigado, es decir, infringió el artículo 140 numeral 4 con antelación de la orden de comparendo o medida correctiva impuesta en la presente. Por consiguiente, establece el numeral 1° del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %)., por ende, el valor total a cancelar en la presente orden de comparendo o medida correctiva corresponde a la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$ 181.704.00)

² Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.







La Inspección luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223, que establece que si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotadas las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes" al señor(a) JHONI ANTONIO MANTILLA GARCIA, identificado (a) con D.E. N. °13370358.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la <u>Multa General Tipo 1</u>, aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) al (a) señor (a) JHONI ANTONIO MANTILLA GARCIA identificado (a) documento de extranjería N.º13370358, equivalente a la suma de <u>CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M.L (\$ 181.704.00)</u> a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: "ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes."

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día <u>07 de abril de 2021</u>. **Notifíquese y Cúmplase.**

NELLY JOHANNA ALDANA SANCHEZ INSPECTORA 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.

Proyectó: Danitza Beleño







QUILLA-21-153663 Barranquilla, 23 de junio de 2021

Señor(a): JHONI ANTONIO MANTILLA GARCIA NO SUMINISTRA Barranquilla

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 26 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-207226 /08-001-6-2021-11578.

Por medio del presente oficio se le comunica que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó el pago de la Multa General Tipo I, señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva indicada en el asunto, aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) por ser reincidente.

Lo anterior en consideración de que atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que establece que, si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo.

Por ende, en observancia de que no existieron irregularidades que pudieran afectar la validez de lo actuado, ni nulidades que implicaran una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho tomó una decisión de fondo la cual quedo notificada por estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código y en contra de la cual no se interpusieron recursos de Ley.

Anexamos con la presente copia del acta de audiencia (3) folios.

NELLY OHANNA ALDANA SANCHEZ

INSPECTORA 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.

Proyectó: Danitza Beleño

Atentantent

